

ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2009 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZAS DE APTITUD LÁCTEA DE ANDALUCÍA COMO CONCESIONARIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL CENTRO AUTÓNOMICO ANDALUZ DE CONTROL LECHERO OFICIAL Y LA REALIZACIÓN DEL CONTROL LECHERO OFICIAL, POR UNA CUANTÍA DE 750.000 EUROS.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, tiene como objeto el establecimiento de la normativa básica de coordinación y funcionamiento del control oficial del rendimiento lechero en ganado bovino, ovino y caprino en España, cuya finalidad es la valoración genética de los reproductores a través de los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas ganaderas. Asimismo, el precitado Real Decreto, en su artículo 4, determina que las comunidades autónomas son las responsables, en el ámbito de sus competencias, del funcionamiento del control lechero oficial, así como que dicha actuación será ejecutada a través de los centros autonómicos de control lechero, bajo la supervisión de los órganos competentes de las comunidades autónomas y con la participación y asesoramiento de las organizaciones o asociaciones de criadores.

La Orden de 20 de diciembre de 2006, por la que se regula el control oficial del rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina determina la constitución del Centro Andaluz de Control Lechero Oficial. De la misma forma, la esta norma, en su artículo 2, dispone la gestión del Centro Andaluz de Control Lechero Oficial por parte de las organizaciones de criadores que configuran la Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía.

Por Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se reconoce a FARALAND como concesionaria del Centro Andaluz de Control de Rendimiento Lechero.

La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, incluye una subvención nominativa destinada a la Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND), según lo dispuesto en el apartado 2 c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al artículo 4.2 del Reglamento, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2011, de 20 de noviembre, esta Consejería dicta la presente Orden, para la concesión de una subvención de carácter nominativo Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND), por importe de 750.000 euros, para atender los gastos de financiación de las actuaciones de campo necesarias para la realización del control lechero oficial (recogida y comprobación de información productiva, genealógica y de los



factores ambientales en explotación, preparación y envío de las muestras a los laboratorios de análisis, grabación de datos y gestión zootécnica de la información resultante) del plan técnico de actuaciones, y proceder a su utilización para los fines previstos en la antedicha normativa plan técnico de actuaciones.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO. Objeto de la subvención

Conceder una subvención a la Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea en Andalucía (FARALAND), con destino a financiar las actividades relativas a la gestión y coordinación del Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, la realización del control oficial de rendimiento lechero en las especies bovina, ovina y caprina, y labores de asesoramiento técnico en explotaciones lecheras, por un importe de 750.000 €, siendo el porcentaje de la ayuda del 61,16% con respecto al presupuesto aceptado de un millón doscientos veinte y seis mil ciento cincuenta y seis euros y veinte céntimos de euro (1.226.156,20 €), no rebasando el límite del 70 % de ayuda establecido en la normativa de referencia.

SEGUNDO. Financiación.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Aplicación presupuestaria: 0.1.18.00.01.00. 782.07.71B. 0.

Importe: 550.000,00 euros

Aplicación presupuestaria: 3.1.18.00.01.00. 782.02.71B. 5.2010.

Importe: 200.000,00 euros

TERCERO. Finalidad.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. Aceptación.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por la entidad beneficiaria y de su compromiso de cumplir los requisitos exigidos legalmente.



C/Tabladilla, s/n.- 41071 Sevilla
Teléfono 955032004. Fax 955032523

QUINTO: Forma de pago.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 21 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Se realizará un libramiento inicial, sin previa justificación, por el importe de 550.000, no superando el 75 % de la ayuda como anticipo máximo establecido, de la anualidad correspondiente al presente ejercicio, tras la aprobación de la presente Orden, y los 200.000 € restantes, mediante subvención excepcional, como pago en firme tras entrega del informe técnico y la memoria económica justificativa del 100 % del presupuesto aprobado, teniendo como fecha límite de justificación el 15 de febrero de 2010.

La Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND) queda obligada a la total justificación del cumplimiento de la finalidad para que la que se concede la misma, mediante la presentación de facturas y los correspondientes documentos probatorios de pago, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO. Plazo de ejecución.

Las actividades subvencionadas se realizarán durante el ejercicio de 2009.

SÉPTIMO. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de la ayuda:

- a) La realización de las actuaciones necesarias para el genotipado de los animales en todas las explotaciones de ganado ovino de raza pura ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que así lo soliciten.
- b) Las generales, recogidas en el Título VIII de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y, en los preceptos que, con carácter de normativa básica, recoge la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento de las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30.05.2000 (DOCE, núm. 130 de 31.05.2000).

OCTAVO. Medias de garantía

No se considera preciso establecer medidas especiales de garantía para el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.



NOVENO. Modificación de la Orden.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

DÉCIMO: Incumplimiento y reintegro.

En caso de incumplimiento de los compromisos, condiciones o plazos previstos en la presente disposición, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con exigencia de los intereses de demora de conformidad con lo establecido en el art.112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el art.21 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de intereses de demora que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal, así como tal como se dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 33 Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

UNDÉCIMO. Información de la subvención.

La Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND) deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

DUODÉCIMO. Publicidad de la subvención.

En virtud del Apartado segundo del artículo 29 de la Ley 3/2004, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, y en la forma que reglamentariamente se establezca.

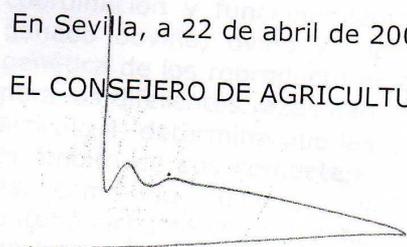


DÉCIMOTERCIO. Notificación y recursos.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a 22 de abril de 2009.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA EN FUNCIONES


Fdo.: Martín Soler Márquez

